

A DESPACHO: 23 de marzo de 2023.- Informando que, dentro del presente trámite reivindicatorio, se ha integrado el contradictorio y se han corrido los traslados, por lo que se debe fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. Provea.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: JOSE ELMER SANDOVAL ANDUQUIA

DEMANDADO: CARLOS JULIO IMBACHI TINTINAGO

RADICADO: 190014003002-2021-00595-00

Auto Interlocutorio Nro. 615

Vista la constancia secretarial y agotadas las etapas previas, una vez integrado debidamente el contradictorio, se debe programar audiencia inicial como lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso.

En esta diligencia se adelantarán las siguientes etapas: interrogatorio oficioso a las partes y a solicitud de parte, fijación del litigio; control de legalidad, decreto de pruebas.

El acto se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESISE, se advierte que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será Lifesize, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

Los apoderados judiciales de las partes deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá.

PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia [art. 78-11 CGP].

EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora

señalada, a través del medio virtual previsto.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia puede acarrearles las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 ibidem.

En tal virtud, el juzgado segundo civil municipal de Popayán:

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO: SEÑÁLESE el día **ONCE (11) DE MAYO** de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 9:30 de la mañana, para adelantar la audiencia inicial del artículo 372 ejusdem, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1b6cd2654c6ea3eba2f4db6af977b423d88ee6e0f836ab4f32f0854dfe2aa2**

Documento generado en 23/03/2023 01:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>